

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE  
FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO LÓPEZ.

**CONCEJALA-SECRETARIA.**

D<sup>a</sup> LAURA PONTES ROMERO.

**CONSEJEROS DE GOBIERNO**

D<sup>a</sup> SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.

D. CARLOS GÓMEZ DÍAZ.

D<sup>a</sup> SUSANA MOZO ALEGRE.

D. ANTONIO SAYAGO DEL VISO.

D<sup>a</sup> ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

**CONSEJERO DE GOBIERNO - NO  
CONCEJAL-**

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **seis de noviembre de 2012**, se reunieron en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican; justificando su falta de asistencia el Sr. Alcalde Presidente D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

Asisten a la presente sesión el Interventor General, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ y la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

**“DECRETO DE CONVOCATORIA**

**SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE  
NOVIEMBRE DE 2012 (50/2012).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 23 de marzo de 2012.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

**VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **6 de noviembre de 2012** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11,00 horas en primera y a las 12,00 en segunda, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

#### **I. PARTE RESOLUTIVA**

*1/522.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2012.-*

*2/523.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2012.-*

#### **ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA** **DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

*3/524.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES. (EXPTE. 312/12).-*

#### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE** **CONCEJALÍA DE URBANISMO**

*4/525.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y EL CANAL DE ISABEL II.-*

#### **CONCEJALÍA DE GESTIÓN, FUNCIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN INTERIOR**

*5/526.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN ALCORCÓN Y MADRID, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. (EXPTE. 111/12).-*

#### **CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES**

*6/527.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCÓN. (EXPTE. 176/12).-*

#### **II. PARTE NO RESOLUTIVA**

#### **ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES** **CONCEJALÍA DE FAMILIA Y MAYORES**

*7/528.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN A LA RED MADRILEÑA DE MUNICIPIOS POR LA FAMILIA.-*

CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

*8/529.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOS NOC-TURNOS DE ALCORCÓN.-*

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a dos de noviembre de dos mil doce, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

**ACUERDOS**

**I.PARTE RESOLUTIVA**

***1/522.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2012.-***

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 16 de octubre de 2012, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la misma.

***2/523.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2012.-***

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 23 de octubre de 2012, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la misma.

**ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

**3/524.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES. (EXPTE. 312/12).-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Director General de Hacienda y Presupuestos, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 2 de noviembre de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICION QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (Expte 312/2012).**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 2 de noviembre de 2012, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

**"PRIMERO.-** Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2012, el expediente de contratación nº 312/2012 relativo al SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del mismo y a la vista de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3.e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos por el Tesorero Municipal, D. Fernando Cobos Macías, y el Jefe de la Unidad de Recaudación, D. José A. De Dios Guzmán, con fechas 22 y 25 de octubre de 2012 y por el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 25 de octubre de 2012, así como la valoración de la oferta y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 25 de octubre de 2012, **ADJUDICAR** el contrato de SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES a la empresa BANKIA, S.A. al haber obtenido 50 puntos en la valoración de su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por un presupuesto máximo de 165.000 €, IVA incluido, con el siguiente precio unitario:

Por cada documento cobratorio por pagos en ventanilla o por preaviso para pagos domiciliados, incluida impresión y su material más distribución DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,19 €), IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (0,04 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (0,23 €) por recibo.

**SEGUNDO.-** Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP."

Es cuanto tengo que proponer en Alcorcón, a 2 de noviembre de 2012.  
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS Fdo.- Javier Rodríguez Luengo”

• Visto igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 2 de noviembre de 2012, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

#### **ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (Expte. 312/2012)**

#### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en el expediente de contratación nº 312/2012, especialmente en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica de fecha 25 de octubre de 2012, por el que se remitieron a la mesa de contratación los informes técnicos en aplicación de los criterios de valoración establecidos para la adjudicación del Servicio que comprende el expediente, debiendo de tomarse en consideración las siguientes posteriores actuaciones:

**I.-** A la vista de lo anterior la mesa acordó, en su sesión celebrada el 25 de octubre de 2012, proponer al órgano de contratación la adjudicación del SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES a la empresa BANKIA, S.A. al haber obtenido 50 puntos en la valoración de su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por un presupuesto máximo de 165.000 €, IVA incluido, con el siguiente precio unitario:

Por cada documento cobratorio por pagos en ventanilla o por preaviso para pagos domiciliados, incluida impresión y su material más distribución DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,19 €), IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (0,04 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (0,23 €) por recibo.

Notificada a la empresa seleccionada la valoración obtenida y la propuesta de la mesa de contratación a fin de que presentará la diferente documentación acreditativa tanto del depósito de la garantía definitiva, como de los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 151 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el plazo establecido en el requerimiento ha procedido a entregar toda la documentación, significándose que dicha empresa, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2012, ha solicitado que el importe correspondiente a la garantía definitiva exigida le sea retenida del precio del contrato.

**II.-** A la vista de lo anterior, no existe inconveniente legal alguno en proceder a la adjudicación del contrato a favor del licitador propuesto por la mesa. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 de su Reglamento Orgánico Municipal, a quien se remite la siguiente propuesta de resolución:

**PRIMERO.-** Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2012, el expediente de contratación nº 312/2012 relativo al SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del mismo y a la vista de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3.e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos por el Tesorero Municipal, D. Fernando Cobos Macías, y el Jefe de la Unidad de Recaudación, D. José A. De Dios Guzmán, con fechas 22 y 25 de octubre de 2012 y por el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 25 de octubre de 2012, así como la valoración de la oferta y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 25 de octubre de 2012, **ADJUDICAR** el contrato de SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES a la empresa BANKIA, S.A. al haber obtenido 50 puntos en la valoración de su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por un presupuesto máximo de 165.000 €, IVA incluido, con el siguiente precio unitario:

Por cada documento cobratorio por pagos en ventanilla o por preaviso para pagos domiciliados, incluida impresión y su material más distribución DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,19 €), IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (0,04 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (0,23 €) por recibo.

**SEGUNDO.-** Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Alorcón, a 2 de noviembre de 2012

LA ASESORIA JURÍDICA, P.D. de los Jefes de Servicio, LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo: Margarita Martín Coronel  
Vº Bº El Director General de Hacienda y Presupuestos Fdo. Javier Rodríguez Luengo”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por

los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

*"Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2012, el expediente de contratación nº 312/2012 relativo al SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del mismo y a la vista de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3.e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos por el Tesorero Municipal, D. Fernando Cobos Macías, y el Jefe de la Unidad de Recaudación, D. José A. De Dios Guzmán, con fechas 22 y 25 de octubre de 2012 y por el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 25 de octubre de 2012, así como la valoración de la oferta y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 25 de octubre de 2012"*

**1º.- ADJUDICAR** el contrato de SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES a la empresa BANKIA, S.A. al haber obtenido 50 puntos en la valoración de su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por un presupuesto máximo de 165.000 €, IVA incluido, con el siguiente precio unitario:

Por cada documento cobratorio por pagos en ventanilla o por preaviso para pagos domiciliados, incluida impresión y su material más distribución DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,19 €), IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (0,04 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (0,23 €) por recibo.

**2º.-** Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se **PROCEDA** a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

**3º.- COMUNICAR** a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, integrada en el Área de Alcaldía-Presidencia, Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONCEJALÍA DE URBANISMO**

**4/525.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y EL CANAL DE ISABEL II.-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. González González, de fecha 18 de octubre de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, CANAL DE ISABEL II, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.**

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 18 de octubre de 2012, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME: Sobre la aprobación definitiva del Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento de Alcorcón y el CYII sobre la ejecución de infraestructuras hidráulicas comunes a los sectores 4, 5, 8, Retamar de la Huerta y Área Norte.**

*Por acuerdo de la JGL nº 3/129 de 20 de marzo de 2012 se otorgó conformidad inicial a las determinaciones al borrador del Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento de Alcorcón y el CYII sobre la ejecución de infraestructuras hidráulicas comunes a los sectores 4, 5, 8, Retamar de la Huerta y Área Norte.*

*Tras la correspondiente participación previa de los ámbitos implicados, por acuerdo de la JGL nº 8/279 de 5 de junio de 2012, se ratificó el Decreto de aprobación inicial del Convenio, donde el Ayuntamiento expresó su valoración sobre las alegaciones.*

*Con posterioridad, el CYII las valoró en su informe de 18 de junio de 2012, abriéndose el entero expediente a trámite de información pública por Decreto de 26 de junio de 2012 (BOCM 2 de julio de 2012).*

*Por lo tanto se expusieron al público el Convenio, las alegaciones previas, y las diferentes valoraciones sobre las mismas de las AA.PP. implicadas.*

*Durante el trámite de información pública se han producido las siguientes nuevas alegaciones, consideradas por el CYII en su informe de 24 de septiembre de 2012, con entrada en este Ayuntamiento el 9 de octubre de 2012 y R/E nº 35279, emitido en el seno del trámite de audiencia otorgado a ese Organismo:*

*La de la **Comisión Gestora del ámbito Alcorcón Ciudad Norte**, con entrada el 24 de julio de 2012 con R/E nº 27.350.*

*La de la **Comisión Gestora del Sector Retamar de la Huerta** remitida por Correo Administrativo el 20 de julio de 2012 y R/E 27300 de 24 de julio de 2012.*

*La de **la Junta de Compensación del Sector 5**, con entrada el 23 de julio de 2012 con R/E nº 27249.*

*La de **la Junta de Compensación del Sector 4**, con entrada el 27 de julio de 2012 con R/E nº 27855.*

*Sobre estas alegaciones, consta en el expediente el informe del ingeniero de Caminos Municipal de 16 de octubre de 2012.*

*En lo que ahora toca, se ha de realizar una valoración jurídica de las alegaciones:*

**COMISIÓN GESTORA DE ALCORCÓN CIUDAD NORTE**

- *Se afirma que en virtud del art. 1257 del CC, los convenios vinculan a las partes que los firman, no a las juntas de compensación ni a los sectores, de manera que ellos no se sienten obligados a hacer frente a aquellas partes del convenio que consideran ilegales, considerando ilegal que se obligue a pagar los precios del CYII, y no los resultantes de una licitación pública. Se considera ilegal imponer condiciones más gravosas de las que saldrían en licitación pública, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ya adjudicó las obras más baratas.*

*Sin perjuicio de lo manifestado por el CYII en su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 9 de octubre de 2012 con R/E nº 35279, cúmpleme informar lo que sigue: El art. 1.257 del CC establece un juego de relaciones entre un **estipulante**, un **promitente** –el obligado a realizar la prestación frente al tercero- y un **tercero**, en el que la aceptación de este último tan solo es un presupuesto de la exigibilidad de la estipulación por parte del obligado a ella. El tercero –la Entidad alegante, el sector implicado-, no tiene por qué tener capacidad para contratar, puesto que no contrata, necesitando tan solo capacidad para adquirir derechos, desde que se convierta en Junta. Sólo contratan el estipulante y el promitente, el Ayuntamiento y el CYII, no el tercero. Por lo tanto, la aceptación del tercero no es un requisito para la perfección del contrato en el que consta la estipulación. El contrato es perfecto desde que lo concluyen las partes contratantes –que no son los ámbitos urbanísticos-, y es de ahí de donde nace la situación jurídica del tercero. Tampoco es la aceptación presupuesto indeclinable para que nazca el derecho del tercero, ya que existe desde que se perfecciona la estipulación. Como dice la jurisprudencia, en el contrato o estipulación es titular en potencia el tercero hasta que cumplida la condición suspensiva de la aceptación lo adquiera definitiva e irrevocablemente. El derecho del tercero se funda en el contrato, pero no surge perfecto en su persona más que cuando el mismo tercero declare querer aprovecharlo, no tratándose, pues, ni de una aceptación ni de una ratificación, sino de una adhesión elevada por la Ley a verdadero y propio requisito para que surja el derecho del tercero, cuya posición nace antes de su aceptación, pero no es perfecta hasta entonces.*

*Por lo tanto, la relación entre el estipulante y promitente se configura como una **relación de cobertura** que tiene diferente eficacia antes de que el tercero acepte y después de que acepte. En el primer caso, las partes pueden (o no), poner fin a la relación en cualquier momento. En este caso aparecen documentadas en el expediente razones de interés público para que esa relación de cobertura exista y se mantenga hasta que, eventualmente, dichas causas desaparezcan. La relación entre el estipulante y el tercero es una **relación de valuta** (así la llama la doctrina), con causa, a nuestro juicio y en nuestro caso, "credendi" –ni "solvendi" ni obviamente "donandi"-, donde el tercero tiene la obligación de pagar los costes de urbanización por determinación legal.*

*No puede negarse que en la relación de valuta se encuentra un verdadero interés del estipulante en el contrato a favor del tercero. El promitente se obliga frente al tercero para satisfacer un interés público del estipulante, de tal manera que con la actividad del promitente se satisface un interés doble: El del tercero propiamente dicho y el del estipulante.*

*Por lo tanto, nada impide que el Ayuntamiento y el CYII establezcan esta relación de cobertura, en el bien entendido de que, como tiene dicho el CYII, esta cuestión, la de las infraestructuras hidráulicas, por afectar a diferentes ámbitos, no atañe a cada uno de los sectores por separado, sin que resulte ni eficaz ni eficiente que cada uno de los sectores adopte las soluciones técnicas que considere oportunas, fundamentalmente porque la entrada en funcionamiento de los diferentes desarrollos urbanísticos tienen su impacto en los sistemas de redes de los diferentes servicios, los cuales trascienden del ámbito urbanístico concreto e incluso del propio Municipio.*

*Este es un esquema general de Derecho Civil, que obviamente debe verse modulado por las cuestiones de Derecho Administrativo y Urbanístico que obviamente están presentes, y sobre todo, con la obligación de pagar los costes de urbanización que tienen los particulares.*

*Más allá de las obligaciones impuestas por el art. 18.2.d) de la LS-CM (conectado con el art. 21 del mismo cuerpo) para la propiedad del suelo urbano y urbanizable (costear la obra de urbanización y ejecutarla en las condiciones y plazos previstos por las AA.PP.), la prueba evidente de que la relación existente entre estipulante y promitente es de cobertura es la propia cláusula 2ª.2, donde éste se obliga a ejecutar las obras por sí mismo o "a través de los promotores afectados".*

*En lo referente a lo establecido en el art. 16.3 del TRLS de 2008, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 junio, consideramos que no es aplicable a este caso por cuanto siendo al menos discutible que el estipulante y el promitente del Convenio tengan la condición de "promotor" a que ese precepto se refiere en un contexto de sistemas de actuación por compensación, no pensamos que las determinaciones de ese precepto legal se extiendan a relaciones de cobertura moduladas por la cláusula 2ª.2 del Convenio, sin perjuicio de que la obligación legal de costear la urbanización permanezca incólume.*

*Más que para lo regulado en este Convenio, el precepto se refiere, pensamos, a situaciones donde un particular, promotor de una actuación urbanística de la que quiere ser adjudicatario, y por lo tanto, del aprovechamiento urbanístico reconocido por el Plan, pacta con la Administración condiciones más gravosas que las legales en perjuicio de un tercero que no las acepta, y ello, para que el promotor, no el tercero, obtenga los beneficios derivados del planeamiento en una proporción que excede de la legal. Este no es nuestro caso. Aquí las Administraciones Públicas implicadas, reconociendo la necesidad supramunicipal de ejecutar una infraestructura común a varios sectores, establecen las bases jurídicas de su ejecución por motivos de interés general en régimen de igualdad para todos los obligados a costear las obras de urbanización, aplicándoles los mismos criterios de reparto de la carga, sin generar discriminaciones en perjuicio de nadie.*

- *También se considera que debe incorporarse lo establecido en el art. 97.3 de la LS-CM, en virtud del cual los sectores tienen derecho a reintegrarse los costes de urbanización de las compañías suministradoras en la parte que no deba ser asumida por los usuarios.*

*Aquí el CYII argumenta que el derecho de reintegro de costes no lo es "per se", sino que será exigible en los términos que una reglamentación preexistente diga que no deben ser asumidos por los usuarios. Como quiera que la normativa reguladora de los servicios de abastecimiento y saneamiento no prevé ningún tipo de resarcimiento, no procede integrar dicho precepto en el Convenio (Sentencia 55/2000, de 1 de junio, del TSJ de Madrid).*

- *Se alega que el punto de vista del Distrito Norte debe ser atendido por cuanto su peso, sus necesidades de saneamiento, aparecen como superiores a la suma de todos los demás sectores.*

*No puede negarse el peso absolutamente del DN en el total del convenio, y sin embargo, sus alegaciones sólo serán atendibles en la medida en que concuerden con la legalidad vigente y con el interés público discrecionalmente apreciado por las AA.PP. competentes, sin perjuicio del control de los Tribunales, que controlarán las finalidades que pretende esta Administración con el Convenio. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines*

que la justifican (art. 106 de la CE). En este caso, pensamos, la finalidad es clara: Facilitar la creación de una infraestructura común a muchos ámbitos lo que exige la implicación de los entes públicos con competencias en materia de saneamiento y abastecimiento.

- Se alega que el convenio no se refiere a la aprobación del área norte por acuerdo del gobierno de la CM de 27 de noviembre de 2008. Aunque haya sido anulado por una sentencia, ésta no es firme, y por lo tanto, el convenio debe dejar bien claro que la aprobación definitiva del área norte existe y se presume válida.

Los hechos relatados por el alegante no tienen por qué contenerse en el Convenio, por cuanto la mayor prueba de su corrección –corrección de lo alegado-, radica en que el propio Convenio reconoce al DN como un sector de suelo urbanizable con un planeamiento en tramitación, a día de la fecha. Si la Sentencia a que se refieren los alegantes llegase a ganar firmeza, entrarían en juego los mecanismos de rectificación y revisión previstos en la cláusula 11ª, sin perjuicio de otras soluciones alternativas a que pudiera haber lugar, dentro de las leyes..

- Se alega que el Convenio debe contener una cláusula que prevea su adaptación a los resultandos de la aprobación definitiva del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del DN. En resumen, consideran que su planeamiento es el cuantitativamente más importante, Y QUE EL CONVENIO DEBE SOMETERSE Y ADAPTARSE A AQUEL.

Esta alegación ya se ha contestado en nuestro informe de 21 de mayo de 2012, incorporado al Decreto de 30 de mayo de 2012, ratificado por acuerdo de la JGL nº 8/279 de 5 de junio de 2012. Damos aquí por reproducidas tales valoraciones, sin perjuicio de las realizadas por el CYII.

- Debe introducirse en el convenio los techos de planeamiento de uso lucrativo correctos, contemplando la cautela de que tales techos sean eventualmente revisados una vez aprobados definitivamente planes parciales y proyectos de urbanización. Ya está claro que los techos lucrativos de uso no residencial ascienden a 2.715.423 m2.

Desde el punto de vista de la ordenación resulta claro, como ya se dijo en el informe de 21 de mayo de 2012, que el aprovechamiento de usos específicos diferentes del residencial es de 2.715.423 m2t, y no de 2.867.103 m2t ciudad deportiva incluida. Las eventuales readaptaciones de ese número, como consecuencia de la aprobación definitiva de la ordenación que recaiga, son perfectamente posibles a la vista de la cláusula 11 del Convenio.

- Las obras exteriores deben servir a los ámbitos, a sus obras interiores. No puede pretenderse que los ámbitos adapten sus obras interiores a las exteriores.

La única orientación legal que a este respecto se conoce –no decimos que no haya otras-, es la del art. 42.5.f) de la LS-CM, que establece como una de las posibles determinaciones del planeamiento que se señalen los elementos de redes públicas generales –por lo tanto de mayor calado o escala-, **que deben estar concluidos y en funcionamiento previamente al desarrollo de cada sector** –aquí queremos leer obras de urbanización interior- y cuya cesión y ejecución habrán de ser consideradas obligaciones inherentes al mismo. El principio que parece inspirar este precepto pasa por considerar que los sistemas generales hayan de ser previos a los interiores, y si esto es así, las obras posteriores –las interiores-, deben adaptarse a las generales, no solo por anteriores, sino también por su mayor importancia. Esto no significa, consideramos, que la ejecución de las obras interiores no puedan acompañarse en el tiempo con las

*exteriores más generales, incluso simultanearlas, pero el principio general parece ser el enunciado: Las obras particulares interiores deben adaptarse a las exteriores más generales por la mayor importancia de éstas y por su –en principio–, preexistencia.*

- *Se dice que todo se hace con prisas por las necesidades inmediatas del Ayuntamiento respecto del sector a que se refiere el expositivo 5º- que no es otro que el sector 8-.*

*La tramitación de este Convenio es la legal, la del art. 247 de la LS-CM, que desde luego no es ni apresurada ni deja de serlo, sino que es la establecida en la Ley. Además de las notificaciones personales, se ha dado un trámite de información al público, anuncios en el BOCM, posibilidades de alegaciones, y trámite de audiencia previa y otros trámites de audiencia al resto de interesados.*

*Por ningún lado se ve el apresuramiento de un instrumento que, por otro lado, pretende dar una solución a las necesidades comunes de todos los sectores, incluidas las transitorias del Sector 8. Si el Ayuntamiento hubiese pretendido solucionar tan solo las necesidades del "Parque de Actividades El Lucero" –calificadas por el convenio de transitorias–, probablemente hubiera elegido otras vías diferentes de la elegida, que no incluyeran al resto de ámbitos. Sin embargo, del expediente así se deduce, siempre se ha pretendido dar una solución integral a las necesidades comunes de todos los desarrollos implicados.*

- *Debe dejarse aún más claro que el DN sólo necesita del saneamiento de aguas residuales (no pluviales), ni de aducción. Con lo que sólo pagará al CYII por sus necesidades, no por un saneamiento de pluviales y aducción que no necesita.*

*Salvo mejor criterio técnico, nada impide que el Convenio incorpore de precisiones adicionales a este particular, si no quedaran suficientemente claras.*

- *Denuncia un incremento de costes, sin justificación, del 30,65% respecto de lo previamente adjudicado por el Ayuntamiento.*

*Sin perjuicio de lo ya manifestado por el propio CYII sobre este particular, y de lo establecido en la cláusula 2.2ª del Convenio (que el propio CYII interpreta en el sentido de que puede dar lugar a que cada ámbito redacte los proyectos y ejecute obras), lo cierto es que el sujeto que actualmente ocupa la posición jurídica análoga a la del promitente, tiene sus propias normas de funcionamiento y cuadros de precios diferentes de la oferta del anterior adjudicatario del Contrato, normas de funcionamiento y precios que, asumidas por el propio PGOU las que tengan fuerza normativa, al tercero obligado al pago le harán tomar una decisión u otra de las previstas en el 1257 del CC, sin perjuicio de sus obligaciones, lo que tendrá su incidencia en la relación de cobertura, en los términos expuestos más arriba.*

- *Se niega la aplicación del art. 161 de la LS-CM, y por lo tanto, el carácter supramunicipal de la intervención de la CM, a través de su instrumento, el CYII.*

*Esta alegación ya se ha contestado en nuestro informe de 21 de mayo de 2012, incorporado al Decreto de 30 de mayo de 2012, ratificado por acuerdo de la JGL nº 8/279 de 5 de junio de 2012. Damos aquí por reproducidas tales valoraciones, sin perjuicio de las realizadas por el CYII.*

- *Les parece inadmisibles que la conformidad técnica al proyecto de obras de urbanización interior pueda condicionarse al abono de cantidad alguna.*

*El Decreto 170/1998, de 1 octubre, y normativa concordante del CYII, establecen el régimen de informes de la CM y sus Entes Instrumentales respecto de los proyectos que supongan una variación en los caudales de saneamiento. Salvo mejor criterio técnico, nosotros tenemos entendido que para todo proyecto hay una fase de "viabilidad previa", anterior a la aprobación definitiva del instrumento y determinante de la misma, y una fase de "conformidad técnica", que otorga el Ente gestor del Saneamiento, y que se produce con posterioridad a la aprobación definitiva del proyecto y en un momento muy cercano, sino coincidiendo, con el inicio de la ejecución material de las obras de urbanización interior. Si como hemos dicho la obra interior debe conectarse a la exterior general previa o acompañada en su ejecución con la interior, es lo razonable que los obligados al pago, si no se acogen a la cláusula 2.2ª del Convenio, satisfagan sus obligaciones en ese momento, que es el que coincide, repetimos salvo mejor criterio técnico, con el inicio material de las obras de urbanización interior. Pagar lo correspondiente a la urbanización exterior al inicio de la interior, y como presupuesto para ella, lo que refuerza el carácter previo de la exterior. El CYII, en su informe de 24 de septiembre de 2012, dice que el pago de las repercusiones por la ejecución de las obras exteriores debe realizarse antes de terminar las redes interiores, a fin de levantar previamente la carga de la conexión exterior, como por otro lado viene a decir el art. 9.2 de la LS-CM. Y esto es así para asegurar que los sistemas exteriores ya estén ejecutados en el momento en que finalicen las obras de red interior para que quede asegurada la conectividad.*

### **COMISIÓN GESTORA DE RETAMAR DE LA HUERTA**

- *Existe falta de coordinación entre el Ayuntamiento y CYII, por cuanto éste estima unas alegaciones que luego el CYII desestima. Esto genera indefensión a las juntas.*

*Más que falta de coordinación, lo que existe es un acompañamiento de pareceres en el marco de las competencias entre todos los sujetos implicados, que cristalizan en un Convenio. El procedimiento del art. 247 está para eso. Es un procedimiento que regula los flujos de negociación, para desde posiciones iniciales conjuntas pero no del todo coincidentes, sean limados, con los trámites de audiencia, alegaciones, publicaciones, etc, los aspectos divergentes para terminar en la aprobación definitiva de un instrumento paccionado. Así lo quiere el procedimiento de aprobación del Convenio y así se está haciendo. Cada uno de los hitos procedimentales y de los pasos legales han llevado, sin perjuicio de la autonomía de cada Administración y de las potestades que la Ley otorga a cada uno, a un Convenio expresivo de un parecer común, que pretende satisfacer un concreto interés público –el de las obras hidráulicas-, reinando en ese proceso el intercambio de información y opiniones, no la descoordinación.*

- *Pide que se introduzcan en el convenio los aprovechamientos correctos de Retamar, que son 2.942 viviendas plurifamiliares, 566 unifamiliares, lo que suma 3.508, y no 3.808.*

*Esta alegación debe estimarse*

- *Reitera el desfase de precios de la tabla de precios del canal y la realidad. Sí que están de acuerdo en que se les cobre algún recargo por lo que el canal adelanta de costes financieros, pero no pagar los desfasados cuadros de precios del Canal alejados de criterios de licitación pública.*

*Esta alegación, al ser de similar naturaleza a la planteada por el Distrito Norte, se contesta en esa sede, a la que nos remitimos en bloque.*

- *En el propio convenio debería concretarse qué pasa con los proyectos ya tramitados y pagados. Se pide un compromiso al respecto y no un mero estudio de compatibilidad.*

*Como tiene dicho el CYII, el promitente "estudiará la compatibilidad técnica de los planes , proyectos y partidas de obra ejecutadas a fin de determinar si cumplen sus normas técnicas con los informes de planeamiento emitidos por esta Empresa Pública y con el contenido del Convenio. Ahora bien, se tratará de aprovechar los instrumentos y actuaciones que resulten aptas para la ejecución de las infraestructuras previstas en el Convenio, de manera que, se asumirán en este caso las partidas que resulten útiles y en que se haya incurrido por parte de los promotores afectados a fin de que, previa comprobación de haber sido efectivamente satisfechas, se podrá proceder a su detracción de las correspondientes repercusiones previstas en el Convenio".*

- *Se impugnan los porcentajes de imputación de gastos.*

*Esta alegación deberá estimarse parcialmente en los términos expresados en el informe del CYII de 24 de septiembre de 2012, por cuanto dichos porcentajes derivan de la aplicación de su normativa.*

- *En cuanto el momento en que serán exigibles las obligaciones de pago al CYII, debe dejarse claro que la Junta de compensación ya debe estar constituida –una simple comisión gestora no tiene personificación para pagar nada-, y que deben pagarse no a la viabilidad previa del Proyecto de Urbanización como quiere el CYII – antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización-, ni a su conformidad técnica (después de la aprobación definitiva pero antes de su inicio material), sino al momento en que se haya terminado la urbanización interior y el CYII haya recepcionado las redes interiores.*

*Esta alegación es similar a la ya contestada para el DN, y su contenido lo damos aquí por reproducido.*

#### **JUNTAS DE COMPENSACIÓN DE LOS SECTORES 4 Y 5.**

- *Condicionan su VºBº al Convenio a que se tengan en cuenta y se acepten los siguiente selementos:*
  - o *Que se asuman compromisos respecto de los proyectos anteriores, para no volver a pargarlos.*

*Partiendo, como tiene dicho el CYII, de que este Organismo no asumirá compromisos previos de los que no ha sido parte, sí que se estudiará la compatibilidad técnica de los planes , proyectos y partidas de obra ejecutadas a fin de determinar si cumplen sus normas técnicas con los informes de planeamiento emitidos por esta Empresa Pública y con el contenido del Convenio. Ahora bien, se tratará de aprovechar los instrumentos y actuaciones que resulten aptas para la ejecución de las infraestructuras previstas en el Convenio, de manera que, se asumirán en este caso las partidas que resulten útiles y en que se haya incurrido por parte de los promotores afectados a fin de que, previa comprobación de haber sido efectivamente satisfechas, se podrá proceder a su detracción de las correspondientes repercusiones previstas en el Convenio. Por nuestra parte no hay nada que objetar a esas apreciaciones.*

- o *Que se comprometa la suscripción de una Adenda para el tramo 1, y no solo el común.*

*En este punto, el CYII tiene dicho que puede reflejarse en el Convenio que el CYII estudie la oportunidad de suscribir la citada Addenda para resolver la ejecución de los tramos pendientes de saneamiento a que alude la alegante, y que exceden de las necesidades comunes de todos los sectores implicados. Por nuestra parte no hay nada que objetar a esa apreciación*

- *Que se mantenga informados a los representantes de los sectores.*

*Aquí, el CYII tiene dicho que se mantendrá informados a los representantes de los sectores afectados a través del Ayuntamiento de Alcorcón, como Administración actuante en el desarrollo urbanístico de los diferentes ámbitos. Por nuestra parte no hay nada que objetar a esa apreciación.*

- *Además, el PP-4 solicita la devolución de los 194.509,31€ que se le deben en concepto de lo ya pagado por los antiguos proyecto de aducción, sin perjuicio de que el departamento de recaudación ejecutiva ejecute la suspensión de los acuerdos de JGL, ya adoptados desde urbanismo, de suspender las cantidades pedidas por los antiguos proyectos de aducción y saneamiento.*

*Esta alegación ya se ha contestado en nuestro informe de 21 de mayo de 2012, incorporado al Decreto de 30 de mayo de 2012, ratificado por acuerdo de la JGL nº 8/279 de 5 de junio de 2012. Damos aquí por reproducidas tales valoraciones, sin perjuicio de las realizadas por el CYII. En lo referente a la suspensión de los acuerdos adoptada por la JGL, se establecía su notificación "a los mismos interesados de los acuerdos suspendidos", lo que desde luego incluye al departamento de recaudación.*

- *Se impugna el sobrecoste de precios que supone la obra del CYII respecto de lo previamente adjudicado por el Ayuntamiento.*

*Sin perjuicio de lo ya manifestado por el propio CYII sobre este particular, y de lo establecido en la cláusula 2.2ª del Convenio (que el propio CYII interpreta en el sentido de que puede dar lugar a que cada ámbito redacte los proyectos y ejecute obras), lo cierto es que el sujeto que actualmente ocupa la posición jurídica análoga a la del promitente, tiene sus propias normas de funcionamiento y cuadros de precios diferentes de la oferta del anterior adjudicatario del Contrato, normas de funcionamiento y precios que, asumidas por el propio PGOU las que tengan fuerza normativa, al tercero obligado al pago le harán tomar una decisión u otra de las previstas en el 1257 del CC, sin perjuicio de sus obligaciones, lo que tendrá su incidencia en la relación de cobertura, en los términos expuestos más arriba.*

- *El sector 5 denuncia el poco peso político del Ayuntamiento respecto del CYII, cuyas tesis triunfan sobre las tesis municipales.*

*Este informe es de carácter jurídico por lo que no podemos entrar en esas consideraciones. Sí que se puede decir, en lo jurídico, como se ha dicho anteriormente, Más que falta de coordinación, lo que existe es un acompañamiento de pareceres en el marco de las competencias entre todos los sujetos implicados, que cristalizan en un Convenio. El procedimiento del art. 247 está para eso. Es un procedimiento que regula los flujos de negociación, para desde posiciones iniciales conjuntas pero no del todo coincidentes, sean limados, con los trámites de audiencia, alegaciones, publicaciones, etc, los aspectos divergentes para terminar en la aprobación definitiva de un instrumento paccionado. Así lo quiere el procedimiento de aprobación del Convenio y así se está haciendo. Cada uno de los hitos procedimentales y de los pasos legales han llevado, sin perjuicio de la autonomía de cada Administración y de las potestades que la Ley otorga a cada uno, a un Convenio expresivo de un parecer común, que pretende satisfacer un concreto interés público –el de las obras hidráulicas-, reinando en ese proceso el*

*intercambio de información y opiniones, no la descoordinación, ni la imposición de uno con más peso sobre otro con menos peso.*

- *Que en el Convenio se prevean expresamente los plazos y condiciones de ejecución de los sistemas generales exteriores, incluyendo el tramo 1, o en su caso, una addenda, o el compromiso de suscribirla.*

*Aquí el CYII plantea, a nuestro juicio con buen criterio, la necesidad de acompasar obras exteriores e interiores, por cuanto que poco sentido tiene realizar las exteriores sin que al menos exista una previsión de existencia de las interiores que hayan de conectarse. Y todo ello, reconociendo el hecho cierto que viene dándose en la práctica y en todos los planeamientos, sobre el incumplimiento de los plazos de los programas de actuación de los diferentes planeamientos. Aunque la obra exterior deba ser previa, debe existir al menos una perspectiva de ejecución y de terminación de la interior para iniciarla, y ello, para que el sistema general esté acabado con anterioridad a la conexión. Si los planeamientos interiores ya están demorados, poco sentido tiene poner plazos a las obras exteriores, imponiéndose el criterio de sentido común de ir acompasando las unas a las otras.*

*Debe hacerse notar que, tal y como tiene dicho la Jefe de Servicio del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, este Convenio tiene la naturaleza de Encomienda de Gestión de las del art. 15 de la LRJ-PAC, lo que permite la exclusión de la Legislación de Contratos del Sector Público (art. 4 de la Ley 30/2007).*

*El apartado 5 de ese precepto establece:*

*"El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer **sobre personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho privado**, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al Derecho administrativo".*

*Por lo tanto, se entiende que este Ayuntamiento tan solo puede suscribir y firmar el Convenio con personas físicas o jurídicas no sujetas a Derecho Privado, lo que nos lleva a considerar que el Convenio debe ser firmado con algún sujeto de Derecho Público para que se cumpla con las prescripciones del informe de la Jefa de Servicio de Contratación.*

*A la vista de cuanto antecede y del expediente administrativo, se emite la siguiente*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero:** *Dar contestación, en los términos de los informes obrantes en el expediente, a las alegaciones planteadas por:*

- *La de la Comisión Gestora del ámbito Alcorcón Ciudad Norte, con entrada el 24 de julio de 2012 con R/E nº 27.350.*
- *La de la Comisión Gestora del Sector Retamar de la Huerta remitida por Correo Administrativo el 20 de julio de 2012 y R/E 27300 de 24 de julio de 2012.*
- *La de la Junta de Compensación del Sector 5, con entrada el 23 de julio de 2012 con R/E nº 27249.*
- *La de la Junta de Compensación del Sector 4, con entrada el 27 de julio de 2012 con R/E nº 27855.*

*desestimándolas o estimándolas parcialmente, según proceda.*

**Segundo:** Aprobar definitivamente convenio a suscribir entre este Ayuntamiento de Alcorcón y el CYII Ente Público sobre la ejecución de infraestructuras hidráulicas comunes a los sectores 4, 5, 8, Retamar de la Huerta y Área Norte, significando que su texto definitivo habrá de incorporar, antes de su ratificación plenaria (art. 247.4 de la LS-CM), las determinaciones derivadas de la estimación parcial de alegaciones, cuales son:

- Que el CYII recalcule, de conformidad con sus normas, las repercusiones derivadas de las edificabilidades y aprovechamientos actualizados contenidas en las alegaciones y suministradas por el Ayuntamiento.
- Que el CYII tratará de aprovechar los instrumentos y actuaciones que resulten aptas técnicamente para la ejecución de las infraestructuras previstas en el Convenio, de manera que, en este caso, se asumirán las concretas partidas que resulten útiles y en que se haya incurrido por parte de los promotores afectados a fin de que, previa comprobación de haber sido efectivamente satisfechas, se podrá proceder a su detracción de las correspondientes repercusiones previstas en el Convenio.
- Que se procederá a modificar el cuadro correspondiente al expositivo tercero, a fin de clarificar el reparto relativo al abastecimiento, mediante la exclusión del caudal del Distrito Norte, ya que éste no se tenía en cuenta en la estimación de la repercusión por abastecimiento de agua.
- Que la satisfacción de las obligaciones económicas derivadas del Convenio se realizará en el momento en que se inicie la ejecución del Planeamiento urbanístico, una vez que cada Junta de Compensación se haya constituido y solicite la conformidad técnica al proyecto de red interior del ámbito de que se trate.
- Reflejar en el Convenio el compromiso del CYII a estudiar la oportunidad de suscribir una Addenda al Convenio para resolver la ejecución de los tramos pendientes de saneamiento.
- Mantener informados a los representantes de los sectores afectados a través del Ayuntamiento.

**Tercero:** Notificar este acuerdo a los interesados, y al CYII los efectos del apartado segundo de esta resolución.”

Vistos los antedichos informes y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como el Decreto de Alcaldía Presidencia de 30 de Marzo de 2012 y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/176 de 3 de abril de 2012, se formula la siguiente:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero:** Dar contestación, en los términos de los informes obrantes en el expediente, a las alegaciones planteadas por:

- La de la Comisión Gestora del ámbito Alcorcón Ciudad Norte, con entrada el 24 de julio de 2012 con R/E nº 27.350.
- La de la Comisión Gestora del Sector Retamar de la Huerta remitida por Correo Administrativo el 20 de julio de 2012 y R/E 27300 de 24 de julio de 2012.
- La de la Junta de Compensación del Sector 5, con entrada el 23 de julio de 2012 con R/E nº 27249.

- La de la Junta de Compensación del Sector 4, con entrada el 27 de julio de 2012 con R/E nº 27855.

desestimándolas o estimándolas parcialmente, según proceda.

**Segundo:** Aprobar definitivamente convenio a suscribir entre este Ayuntamiento de Alcorcón y el CYII Ente Público sobre la ejecución de infraestructuras hidráulicas comunes a los sectores 4, 5, 8, Retamar de la Huerta y Área Norte, significando que su texto definitivo habrá de incorporar, antes de su ratificación plenaria (art. 247.4 de la LS-CM), las determinaciones derivadas de la estimación parcial de alegaciones, cuales son:

- Que el CYII recalcule, de conformidad con sus normas, las repercusiones derivadas de las edificabilidades y aprovechamientos actualizados contenidas en las alegaciones y suministradas por el Ayuntamiento.
- Que el CYII tratará de aprovechar los instrumentos y actuaciones que resulten aptas técnicamente para la ejecución de las infraestructuras previstas en el Convenio, de manera que, en este caso, se asumirán las concretas partidas que resulten útiles y en que se haya incurrido por parte de los promotores afectados a fin de que, previa comprobación de haber sido efectivamente satisfechas, se podrá proceder a su detracción de las correspondientes repercusiones previstas en el Convenio.
- Que se procederá a modificar el cuadro correspondiente al expositivo tercero, a fin de clarificar el reparto relativo al abastecimiento, mediante la exclusión del caudal del Distrito Norte, ya que éste no se tenía en cuenta en la estimación de la repercusión por abastecimiento de agua.
- Que la satisfacción de las obligaciones económicas derivadas del Convenio se realizará en el momento en que se inicie la ejecución del Planeamiento urbanístico, una vez que cada Junta de Compensación se haya constituido y solicite la conformidad técnica al proyecto de red interior del ámbito de que se trate.
- Reflejar en el Convenio el compromiso del CYII a estudiar la oportunidad de suscribir una Addenda al Convenio para resolver la ejecución de los tramos pendientes de saneamiento.
- Mantener informados a los representantes de los sectores afectados a través del Ayuntamiento.

**Tercero:** Notificar este acuerdo a los interesados, y al CYII los efectos del apartado segundo de esta resolución.

Alcorcón, 18 de octubre de 2012  
CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO Fdo.: Ana María González  
González”

• Visto el informe técnico emitido por la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, de fecha 16 de octubre de 2012, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“INFORME TÉCNICO CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS A LA VISTA DEL INFORME-**

## **PROPUESTA DE ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PLANTEADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL MISMO, DEL CANAL DE ISABEL II**

El informe-propuesta del Canal de Isabel II ha sido presentado en el Ayuntamiento con registro de entrada 35279/2012 de fecha 8 de octubre.

El informe del Canal de Isabel II, como su propio título indica, responde a las alegaciones presentadas por los propietarios de los sectores durante el trámite de información pública, y trasladadas al Canal de Isabel II para su pronunciamiento.

La mayor parte de las alegaciones ya fueron informadas por el Ayuntamiento en pasos previos de la tramitación del convenio, por lo que se procede a informar aquellas cuestiones de especial interés o novedosas respecto de lo anteriormente informado.

### **APROVECHAMIENTO POR EL CANAL DE LOS PROYECTOS PREVIAMENTE TRAMITADOS EN EL AYUNTAMIENTO**

El canal se mantiene en lo anteriormente informado abriendo la puerta a la detracción de las cantidades que proceda de las cuotas de participación, caso de aprovechar documentos previamente redactados.

### **EN CUANTO A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS A REMITIR AL CANAL EN EL ÁMBITO RETAMAR DE LA HUERTA**

Ya se informó en el informe de 30 de mayo de 2012 de quién suscribe cual es el número y tipo de viviendas a tener en cuenta en el convenio para este ámbito que es de 2.942 plurifamiliares y 566 unifamiliares.

El resto de consideraciones que efectúa el canal en su informe-propuesta son de carácter manifiestamente jurídico legal, y en otros casos reiteraciones de lo ya informado, por lo que no procede entrar a valorarlas.

### **CONCLUSIÓN**

No existe inconveniente técnico en continuar la tramitación del expediente a la vista del informe-propuesta presentado por el Canal de Isabel II.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

Alcortón 16 de octubre de 2012

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos FDO. CARLOS DÍAZ GARCÍA"

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

**1º.- DAR CONTESTACIÓN**, en los términos de los informes obrantes en el expediente, a las alegaciones planteadas por:

- La de la Comisión Gestora del ámbito Alcorcón Ciudad Norte, con entrada el 24 de julio de 2012 con R/E nº 27.350.
- La de la Comisión Gestora del Sector Retamar de la Huerta remitida por Correo Administrativo el 20 de julio de 2012 y R/E 27300 de 24 de julio de 2012.
- La de la Junta de Compensación del Sector 5, con entrada el 23 de julio de 2012 con R/E nº 27249.
- La de la Junta de Compensación del Sector 4, con entrada el 27 de julio de 2012 con R/E nº 27855.

desestimándolas o estimándolas parcialmente, según proceda.

**2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE** convenio a suscribir entre este Ayuntamiento de Alcorcón y el CYII Ente Público sobre la ejecución de infraestructuras hidráulicas comunes a los sectores 4, 5, 8, Retamar de la Huerta y Área Norte, significando que su texto definitivo habrá de incorporar, antes de su ratificación plenaria (art. 247.4 de la LS-CM), las determinaciones derivadas de la estimación parcial de alegaciones, cuales son:

- Que el CYII recalcule, de conformidad con sus normas, las repercusiones derivadas de las edificabilidades y aprovechamientos actualizados contenidas en las alegaciones y suministradas por el Ayuntamiento.
- Que el CYII tratará de aprovechar los instrumentos y actuaciones que resulten aptas técnicamente para la ejecución de las infraestructuras previstas en el Convenio, de manera que, en este caso, se asumirán las concretas partidas que resulten útiles y en que se haya incurrido por parte de los promotores afectados a fin de que, previa comprobación de haber sido efectivamente satisfechas, se podrá proceder a su detracción de las correspondientes repercusiones previstas en el Convenio.
- Que se procederá a modificar el cuadro correspondiente al expositivo tercero, a fin de clarificar el reparto relativo al abastecimiento, mediante la exclusión del caudal del Distrito Norte, ya que éste no se tenía en cuenta en la estimación de la repercusión por abastecimiento de agua.
- Que la satisfacción de las obligaciones económicas derivadas del Convenio se realizará en el momento en que se inicie la ejecución del Planeamiento urbanístico, una vez que cada Junta de Compensación se haya constituido y solicite la conformidad técnica al proyecto de red interior del ámbito de que se trate.
- Reflejar en el Convenio el compromiso del CYII a estudiar la oportunidad de suscribir una Addenda al Convenio para resolver la ejecución de los tramos pendientes de saneamiento.
- Mantener informados a los representantes de los sectores afectados a través del Ayuntamiento.

**3º.- NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados, y al CYII los efectos del apartado segundo de esta resolución.

**4º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, integrada en el Área de Administración General, Urbanismo y Medio Ambiente, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE GESTIÓN, FUNCIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN INTERIOR

**5/526.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN ALCORCÓN Y MADRID, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. (EXPTE. 111/12).-**

• Visto el expediente de referencia, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **RETIRAR** el mismo de la presente sesión

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

**6/527.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCÓN. (EXPTE. 176/12).-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Sra. Mozo Alegre, de fecha 31 de octubre de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE PARQUES Y JARDINES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON (Expte 176/2012).**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como el informe emitido por la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

**PRIMERO.-** Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de julio de 2012, el expediente de contratación nº 176/12 relativo al SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y, a la vista de lo dispuesto en el art. art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos por el Técnico Municipal D. José Luis Muñoz García con fechas 26 de septiembre y 9 de octubre y por el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 15 de octubre de 2012, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 16 de octubre de 2012, **ADJUDICAR** el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON a la UTE CONTENUR S.L. - CONALSA S.A. al haber obtenido 17,0237 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que

comprende su oferta, en virtud de los informes emitidos por el Técnico Municipal D. José Luis Muñoz García con fechas 26 de septiembre y 9 de octubre con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por los siguientes importes:

- Por el servicio de mantenimiento 127.189,40 €/año.
- Un porcentaje de baja de 33 % a aplicar a los precios unitarios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para los diferentes repuestos.

**SEGUNDO.-** Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Es cuanto tengo que proponer en Alcorcón, a 31 de octubre de 2012.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PARQUES Y JARDINES Fdo.- Susana Mozo Alegre"

• Visto igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 31 de octubre de 2012, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

### **"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

#### **ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON (Expte 176/12)**

#### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en el expediente de contratación nº 176/12 especialmente en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica de fecha 15 de octubre de 2012, por el que se remitieron a la mesa de contratación los informes técnicos en aplicación de los criterios de valoración establecidos para la adjudicación del Servicio que comprende el expediente, debiendo de tomarse en consideración las siguientes posteriores actuaciones:

**I.-** A la vista de lo anterior la mesa acordó, en su sesión celebrada el 16 de octubre de 2012, proponer al órgano de contratación la adjudicación del SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON a la UTE CONTENUR S.L. - CONALSA S.A. al haber obtenido 17,0237 por los siguientes importes y con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación:

- Por el servicio de mantenimiento 127.189,40 €/año.
- Un porcentaje de baja de 33 % a aplicar a los precios unitarios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para los diferentes repuestos.

Notificada al licitador seleccionado la valoración obtenida y la propuesta de la mesa de contratación, a fin de que presentarán la diferentes documentación acreditativa tanto del deposito de la garantía definitiva, como de los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 151 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo establecido en el requerimiento ha procedido a entregar toda la documentación.

**II.-** A la vista de lo anterior no existe inconveniente legal alguno en proceder a la adjudicación de los contratos a favor de los licitadores propuestos por la mesa, resolución que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, y a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 de su Reglamento Orgánico Municipal, a quien se remite la siguiente propuesta de resolución:

**PRIMERO.-** Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de julio de 2012, el expediente de contratación nº 176/12 relativo al SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y, a la vista de lo dispuesto en el art. art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos por el Técnico Municipal D. José Luis Muñoz García con fechas 26 de septiembre y 9 de octubre y por el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 15 de octubre de 2012, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 16 de octubre de 2012, **ADJUDICAR** el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON a la UTE CONTENUR S.L. - CONALSA S.A. al haber obtenido 17,0237 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, en virtud de los informes emitidos por el Técnico Municipal D. José Luis Muñoz García con fechas 26 de septiembre y 9 de octubre con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por los siguientes importes:

- Por el servicio de mantenimiento 127.189,40 €/año.
- Un porcentaje de baja de 33 % a aplicar a los precios unitarios establecidos el en Pliego de Prescripciones Técnicas para los diferentes repuestos.

**SEGUNDO.-** Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Alcorcón 31 de octubre de 2012  
LA ASESORIA JURÍDICA, P.D. de los Jefes de Servicio, LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo: Margarita Martín Coronel

Vº B El Director General de Hacienda y Presupuestos Fdo. Javier Rodríguez Luengo”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

*"Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de julio de 2012, el expediente de contratación nº 176/12 relativo al SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y, a la vista de lo dispuesto en el art. art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos por el Técnico Municipal D. José Luis Muñoz García con fechas 26 de septiembre y 9 de octubre y por el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 15 de octubre de 2012, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 16 de octubre de 2012"*

**1º.- ADJUDICAR** el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES MUNICIPALES DE ALCORCON a la UTE CONTENUR S.L. - CONALSA S.A. al haber obtenido 17,0237 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, en virtud de los informes emitidos por el Técnico Municipal D. José Luis Muñoz García con fechas 26 de septiembre y 9 de octubre con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por los siguientes importes:

- Por el servicio de mantenimiento 127.189,40 €/año.
- Un porcentaje de baja de 33 % a aplicar a los precios unitarios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para los diferentes repuestos.

**2º.-** Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

**3º.- COMUNICAR** a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, integrada en el Área de Alcaldía-Presidencia, Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

## **II. PARTE NO RESOLUTIVA**

### **ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES** **CONCEJALÍA DE FAMILIA Y MAYORES**

**7/528.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN A LA RED MADRILEÑA DE MUNICIPIOS POR LA FAMILIA.-**

• Visto el expediente de referencia y el documento de dación de cuenta emitido al efecto por la Concejala Delegada de Familia y Mayores, Sra. Cruz Martín, de fecha 2 de noviembre de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"DACIÓN DE CUENTAS QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE FAMILIA Y MAYORES, D<sup>a</sup> SILVIA CRUZ MARTÍN, RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN A LA RED MADRILEÑA DE MUNICIPIOS POR LA FAMILIA.**

La Red Madrileña de Municipios por la Familia ha sido creada como iniciativa que une a varios municipios de la Comunidad de Madrid. Sus objetivos están relacionados con la defensa de la Familia como institución básica de la sociedad, que juega un papel fundamental como educadora, agente de la solidaridad intergeneracional e intrageneracional, transmisora de los valores de libertad, respeto, tolerancia, igualdad, pluralidad, participación convivencia; y, en general, de los principios democráticos de convivencia social.

Los municipios integrados en esta Red se comprometen a compartir sus experiencias en todo lo relacionado con políticas familiares. También se comprometen a apoyarse mutuamente para emprender acciones conjuntas dirigidas a apoyar a las familias.

Dichas actividades se basan en la complementariedad, la búsqueda de sinergias y el aprovechamiento de los recursos existentes. Por tanto, la incorporación de la ciudad de Alcorcón a la Red Madrileña de Municipios por la Familia, no conlleva gastos para este Ayuntamiento.

Por cuanto antecede, la concejal delegada que suscribe y habiendo sido aprobado por Decreto de fecha 30/10/2012, tiene a bien presentar a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Dar cuenta de la adhesión de la ciudad de Alcorcón a la Red Madrileña de Municipios por la Familia.

Alcorcón, 2 de noviembre de 2012  
LA CONCEJAL DELEGADA DE FAMILIA Y MAYORES Fdo.: Silvia Cruz Martín"

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **DARSE POR ENTERADO** del documento de dación de cuenta transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

**1º.- OTORGAR EL ENTERADO** al documento de dación de cuenta emitido por la Concejala Delegada de Familia y Mayores, y transcrito en el presente acuerdo, relativo a "*Adhesión de la ciudad de Alcorcón a la Red Madrileña de Municipios por la Familia*".

**2º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Familia y Mayores, integrada en el Área de Familia, Educación y Servicios Sociales, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

**8/529.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOS NOC-TURNOS DE ALCORCÓN.-**

• Visto el expediente de referencia y el documento de dación de cuenta emitido al efecto por el Concejal Delegado de Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 6 de noviembre de 2012 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"DACIÓN DE CUENTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE SALUD Y MERCADOS, D. ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, RELATIVA AL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOS NOC-TURNOS EN ALCORCÓN**

El Ayuntamiento de Alcorcón y La Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), premiarán aquellos jóvenes que practiquen la figura del conductor alternativo durante la noche del próximo sábado 10 de noviembre.

Esta acción se desarrollará en la Avenida de las Retamas, en los locales Murano, Samsara, Broadway y Sylburys, en los que se concentra gran parte de la población juvenil durante los fines de semana. Aquellos jóvenes que demuestren que no han consumido alcohol a lo largo de la noche serán premiados con diferentes regalos (camisetas, refrescos, snacks y cheques de gasolina).

FEBE y el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de la colaboración con la Concejalía de Salud, desarrollarán esta campaña para concienciar a los conductores de lo peligroso que resulta combinar alcohol y conducción mediante Los Noc-Turnos, como se denomina esta iniciativa, una solución práctica que consiste en elegir un conductor alternativo dentro del grupo de amigos. Cada noche se hacen turnos para que cada vez conduzca uno diferente. Esta acción se desarrollará en la Avenida de las Retamas, en los locales Murano, Samsara, Broadway y Sylburys, en los que se concentra gran parte de la población juvenil durante los fines de semana.

**El que no bebe alcohol y conduce tiene premio.**

Para participar en esta acción, los jóvenes deben presentar su carné de conducir a los monitores de la Federación que se encuentren en la zona elegida para desarrollar la iniciativa. Así, los participantes reciben un pasaporte que se les va sellando a medida que van pasando los sucesivos controles de alcoholemia. La dinámica de la acción prevé la realización de cuatro pruebas de alcoholemia en las que los conductores sólo pueden continuar si demuestran no haber consumido absolutamente nada de alcohol. Es decir, los participantes tendrán que dar 0,0 en todos estos controles.

En el caso de que el participante dé positivo en alguno de los controles de alcoholemia, se le retira el pasaporte y ya no puede continuar adelante.

Aquellos que pasen el último control habiendo dado negativo en todos los anteriores reciben una tarjeta Solred de gasolina por valor de 20 euros.

### **Promoción del consumo responsable entre los acompañantes**

Además, los monitores de la Federación Española de Bebidas Espirituosas tratarán de promover el consumo responsable de alcohol entre los acompañantes del conductor alternativo y entre el resto de la población de Alorcón. De este modo, aportarán información durante toda la noche sobre qué tipo de consumo puede considerarse responsable (no ingerir más de 30 gramos de alcohol diarios en hombres y 20 gramos en mujeres, descansando dos días a la semana); y cuáles son los colectivos de riesgo que deben realizar un consumo cero de bebidas con alcohol (embarazadas, menores, conductores, si se toma medicación o si se maneja maquinaria pesada).

También se llevará a cabo una labor de concienciación sobre cómo disfrutar del consumo responsable entre los jóvenes que se encuentren de marcha la noche del sábado. Así, se les recomendará que practiquen hábitos saludables como ingerir algún alimento mientras beben o alternar bebidas alcohólicas con no alcohólicas.

La intención de la campaña Noc-turnos es que la responsabilidad de conducir cuando se sale de marcha sea asumida por una persona diferente de cada grupo de amigos cada fin de semana. Que se hagan turnos.

Por cuanto antecede El concejal Delegado que suscribe, tiene a bien presentar a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento lo siguiente:

**DAR CUENTA** del desarrollo del Programa Los Noc-turnos en la noche del sábado 10 de Noviembre en Alorcón.

Alorcón, 6 de noviembre de 2012  
EL CONCEJAL DELEGADO DE SALUD Y MERCADOS Fdo.: Antonio Ramírez Pérez".

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **DARSE POR ENTERADO** del documento de dación de cuenta transcrito y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

**1º.- OTORGAR EL ENTERADO** al documento de dación de cuenta emitido por el Concejal Delegado de Salud y Mercados, y transcrito en el presente acuerdo, relativo a "*Desarrollo del programa Los Noc-Turnos en Alorcón*".

**2º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Salud y Mercados, integrada en el Área de Familia, Educación y Servicios Sociales, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y doce minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

LA CONCEJALA - SECRETARIA.  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- José G. Astudillo López.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

**DILIGENCIA:** La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/543 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de noviembre de 2012, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.